



*Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
Juan Santos Atahualpa*

*Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución de Comisión Organizadora
N° 222-2025-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 09 de junio de 2025.

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 023-2025-CO/UNISCJSA de fecha 03 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2025-CO/UNISCJSA

Que, el artículo 129° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, establece que: El Tribunal de Honor Universitario de la UNISCJSA tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, además propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por los docentes ordinarios, ratificado por el Consejo Universitario.



Que, el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 133-2024-CO/UNISCJSA, establece que: El Tribunal de Honor Universitario (en adelante THU), es el órgano autónomo encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro o ex miembro de la comunidad universitaria de la UNISCJSA, en este último caso cuando la situación lo amerite; y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes a la Comisión Organizadora.

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 264-2024-CO/UNISCJSA de fecha 08 de agosto de 2024 se Reconfirma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

El 22 de febrero del 2025, se publicó el Decreto Supremo D.S. N° 023-2025-EF, que establece montos, criterios y condiciones de la bonificación especial para el docente investigador. Este D.S. establece obligaciones de las universidades públicas que acceden al financiamiento de la bonificación especial.

El D.S. en su artículo 5.a) señala: "Contar con normativa interna que regule la labor de los docentes investigadores en la universidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y actualizada de acuerdo con la normativa vigente con la que cuenta el CONCYTEC y demás disposiciones que resulten aplicables". Al amparo de este mandato la UNISCJSA ha aprobado la directiva para la incorporación y permanencia del docente investigador, con RCO N° 045-2025-CO/UNISCJSA.

El D.S. en su artículo 5.d) señala: "Efectuar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de manera mensual, siempre que el docente cumpla con los criterios establecidos en el presente Decreto Supremo" y el 5.f) señala: "Efectuar las acciones que correspondan en casos en los cuales el docente investigador haya incurrido en alguna de las causales de pérdida de la bonificación".

Pues el D.S. en su artículo 5.k) expresa: "Asegurar que los docentes investigadores destinen el máximo tiempo posible para la ejecución de actividades de investigación, en especial la participación en grupos de investigación, semilleros de investigación y asesorías de tesis". Es decir, el docente investigador se dedique en exclusividad para que cumpla con uno de los fines de la Universidad, que es la investigación.



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2025-CO/UNISCJSA

El mandato anterior tiene concordancia con la Ley Universitaria (Ley N° 30220) artículo 6. Fines de la Universidad: 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Asimismo, la Universidad tiene como función principal la investigación (artículo 7.2. Ley 30220).

Entonces, la esencia de la educación universitaria superior radica en la investigación, por lo tanto, el docente que se dedique de manera exclusiva a la investigación, no solamente goza de una bonificación especial, sino que tiene una exigencia superior para cumplir este fin de la universidad. Y de por sí, es incompatible con el ejercicio de otras obligaciones, ya sean cargos administrativos propiamente o cargos administrativos de carácter académico.

Con lo que el docente investigador que tenga tal condición está impedido de ejercer otras funciones, pues no solo pone en riesgo una función de la Universidad que es la investigación, sino que el docente investigador pierde la bonificación especial. Y así lo señala la Directiva para la incorporación y permanencia del docente investigador de la UNISCJSA en su artículo 6.3.e al señalar: "(...) este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales consignadas en el artículo 7 del DS N° 023-2025-EF.

El DS en su artículo 7. Señala alguna de las causales de pérdida de la bonificación especial, por ejemplo, el 7. d) Asumir algún cargo en la Administración Pública.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la normativa antes indicada el Dr. Alberto Rivelino Patiño Rivera al ser reconocido como docente investigador es incompatible ejercer el cargo de Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Que, en acuerdo de Sesión Ordinaria N° 023-2025-CO/UNISCJSA de fecha 03 de junio de 2025, se aprueba Reconformar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la Designación del **DR. ALBERTO RIVELINO PATIÑO RIVERA** como Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, teniendo como último día en el cargo el 09 de junio de 2025, dándosele las gracias por los servicios prestados.





///... Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2025-CO/UNISCISA

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, a partir del 10 de junio de 2025, integrados por los docentes que se detalla a continuación:

- ✓ Dr. RUBEN AMÉRICO MEDRANO OSORIO : Presidente.
- ✓ DR. ABEL ALBERTO MUÑIZ PAUCARMAYTA : Primer miembro.
- ✓ DR. GREGORIO CISNEROS SANTOS : Segundo Miembro.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que todas las oficinas de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa brinden el apoyo y atención oportuna de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los fines del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSÉ EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Abog. ARNULFO BUSTAMANTE MEJIA
SECRETARIO GENERAL
UNISCISA

C.c.
Comisión Organizadora
Interesados
OTI
Archivo